



COM 2909/2020/1/RH1
Garantizar S. G. R. c/ Corso, Sergio
Gabriel y otros s/ ejecución hipotecaria.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Garantizar S. G. R. c/ Corso, Sergio Gabriel y otros s/ ejecución hipotecaria”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI Y DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR DON LEOPOLDO
OSCAR BRUGLIA

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



COM 2909/2020/1/RH1
Garantizar S. G. R. c/ Corso, Sergio
Gabriel y otros s/ ejecución hipotecaria.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que a juicio del suscripto corresponde solicitar los autos principales. Notifíquese.

Recurso de queja interpuesto por **Garantizar S. G. R.**, representada por la **Dra. María Fernanda Luna Jalil**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93**.